



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 0105

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva **para la efectividad dela garantía real** de mayor cuantía a favor de **OLGA PATRICIA MATAMOROS PARRA** contra **LUIS ALFREDO DAZA MORALES** por las siguientes sumas de dinero, conforme a los títulos allegados:

a) Por la suma de **\$80'000.000,00**, por concepto del capital contenido en la Escritura Publica No. 1762 de 13 de agosto de 2019.

b) Por la suma de **\$14'169.000,00** por concepto de intereses de plazo causados entre el 15 de agosto de 2019 y el 14 de agosto de 2020.

c) Por la suma de **\$56'350.839,00**, por concepto de intereses de mora causados entre el 15 de agosto de 2020 al 28 de febrero de 2023.

d) Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el literal a) de esta providencia liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

e) **NEGAR** mandamiento de pago por concepto de los gastos judiciales, como quiera se trata de un rubro hipotético, el cual será definido al finalizar el proceso judicial respectivo, adicionalmente, los honorarios de abogado corresponden a un pacto entre la parte actora y el profesional del derecho y que además, dentro del proceso estarán representados por las agencias en derecho.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

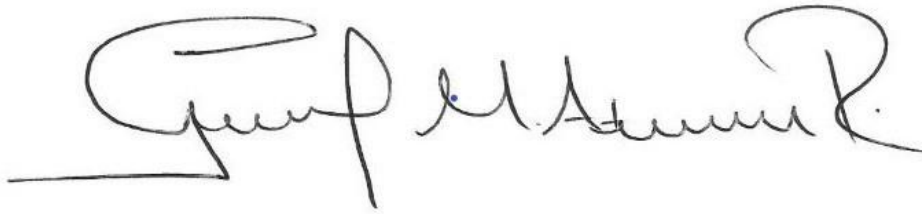
3. **DECRETAR** el embargo **hipotecario** del inmueble objeto del gravamen. **Oficiese** a la O.R.I.P. de Bogotá.

Una vez se demuestre lo anterior, se decidirá lo concerniente al secuestro del fundo.

4. Notificar esta decisión al ejecutado de manera personal, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

5. Se reconoce personería al Dr. **WILLIAM RINCÓN DELGADO** como apoderado de la parte actora.
6. Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM